

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación Organización VID
Demandado	Cesar Augusto Duque Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00564 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN VID en contra de CESAR AUGUSTO DUQUE GIRALDO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Indicará de manera expresa si el pagaré se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
3. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia.
4. Aportará la copia del reverso del pagaré, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas, abonos, que se hayan anotado en los documentos.
5. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al ejecutado y aportará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.
6. Allegará un nuevo poder que
 - a. Esté dirigido a Juez de Conocimiento
 - b. Determine claramente el asunto que acá se pretende debatir, toda vez que allí sólo se señala que se faculta a la profesional del derecho a demandar en proceso ejecutivo, más no se especifica el título valor ni los aspectos de la obligación (Art. 74 del C.G.P.).
 - c. Indique “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” (art. 5 del Decreto 806 de 2020).

- d. Cuente con la diligencia de presentación personal de que trata el artículo 68 del Decreto 960 de 1970 por parte de la poderdante (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015), o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
7. Adecuará, si es el caso, la dirección física informada para notificar al ejecutado, ya que no coincide con la que éste indicó en el pagaré y la carta de instrucciones. Además, señalará a qué municipalidad pertenece.
8. Adecuará la solicitud de embargo en la proporción autorizada para este tipo de ejecuciones (Art. 155 del C. S. del Trabajo, modificado por el Art. 4° de la ley 11 de 1984).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca7cc652b27fdad921a5e3ebefc6ba1ec98896aadfc458048bf6d5291ea8b
Documento generado en 09/09/2020 10:18:16 a.m.